ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 155 SERIE 2004-2005

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA JUEVES DE RIO PIEDRAS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El día 21 de abril de 2005 el Centro de Acción Urbana de Rió Piedras estará realizando una serie de actividades culturales en la calle Aguada, la calle Roble, la calle Luis Blanco Romano, la calle Saldaña, La Plaza del Roble y la Avenida Ponce De León con motivo de la celebración de la actividad denominada Jueves de Rió Piedras. La actividad consistirá de presentaciones teatrales interpretaciones musicales y poesía.

POR CUANTO:

Por la naturaleza de las actividades, sus organizadores han solicitado que se levanten aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras del Municipio San Juan, relacionadas a ruidos innecesarios, durante la celebración de las mismas.

POR CUANTO:

La Actual Administración del Municipio de San Juan está comprometida con el fortalecimiento y desarrollo cultural y económico del Municipio y da la bienvenida a aquellas organizaciones que propician el crecimiento cultural y económico de nuestra Gran Ciudad.

POR TANTO:

Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO:

Se exime temporeramente, según se establece mas adelante, a las actividades del Centro de Acción Urbana de Río Piedras, denominadas Jueves de Río Piedras en varias calles y Plazas del Centro Urbano de Río Piedras, del cumplimiento del siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 8.3 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO:

La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

CUARTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor según se dispone a continuación:

- Jueves, 21 de abril de 2005, de 12:00 p.m. a 1:00 a.m. en la Plaza del Roble y en la Avenida Ponce de León, la calle Roble, la calle Aguada, la calle Luis Blanco Romano entre la Avenida Ponce de León y la calle Gonzáles, y la calle Saldaña entre la Avenida Ponce de León y la calle Rosales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de abril de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA ALCALDE